

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2021.**

**RESOLUCIÓN No. 0142-CU-UNACH-DESN-04-06-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:**

Que, la Resolución 099-CGA-20-04-2021 de la Comisión General Académica, dice: "**LA COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA, Considerando,** **Que, el artículo 160 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "Conformación de la Comisión General Académica. - La Comisión General Académica estará integrada con los siguientes miembros con voz y voto:**

- a) *Vicerrector Académico, quien preside;*
- b) *Decanos o sus delegados;*
- c) *Subdecanos;*
- d) *Director Académico;*
- e) *Coordinador de Admisión y Nivelación;*
- f) *Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario;*
- g) *Un estudiante regular legalmente matriculado y su respectivo alterno, designados por el Consejo Universitario, entre los mejores promedios de la institución, por carrera, de quienes hayan culminado al menos el cincuenta por ciento de su malla curricular; este puntaje será obtenido del promedio general de su trayectoria académica, cálculo que será efectuado considerando hasta el periodo académico inmediato anterior de su nominación.*

Su periodo de gestión será de un año desde su designación o hasta que se pierda la calidad de estudiante. "

Qué, una vez que la señorita Tatiana Albán Hernández, ha perdido su calidad de estudiante por haber culminado sus estudios, se requiere nombrar al o la nueva representante (con su respectivo alterno) de los estudiantes a la Comisión General Académica. (...);

*Qué, mediante Resolución No. 071-CGA-25-03-2021, adoptada por la Comisión General Académica se resuelve: "**DISPONER** a los señores decanos de las facultades remitan el listado correspondiente de los estudiantes que cumplan los requisitos determinados en el literal g) del artículo 160 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.";*

*"Qué, en sesión de la Comisión General Académica, realizada el 20 de abril de 2021, se analizan los listados de los estudiantes remitidos por las facultades y mediante proceso de selección aleatoria y de equidad de género se seleccionan a los siguientes estudiantes: **RESUELVE: REMITIR** a Consejo Universitario los nombres de los estudiantes seleccionados por esta comisión para su respectiva designación como Representantes a la Comisión General Académica conforme lo dispuesto en el artículo 160 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo: **Representante Principal:** María Isabel Vega Rhor, estudiante del sexto semestre de la Carrera de Licenciatura en Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías. **Representante Alterno:** Juan Pablo Miño Sandoval, estudiante del octavo semestre de la Carrera de Economía, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas (...)."*

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la

Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la Resolución 099-CGA-20-04-2021 de la Comisión General Académica; así como, en la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por los Artículos 35 y 160 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, **RESUELVE:**

Primero: CONOCER y APROBAR, la Resolución 099-CGA-20-04-2021 de la Comisión General Académica. Por consiguiente, designar a los Representantes Estudiantiles ante éste organismo académico, a los señores:

- **Representante Principal:** María Isabel Vega Rhor, estudiante del sexto semestre de la Carrera de Licenciatura en Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnológicas.
- **Representante Alterno:** Juan Pablo Miño Sandoval, estudiante del octavo semestre de la Carrera de Economía, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Su periodo de gestión será de un año desde su designación o hasta que se pierda la calidad de estudiante.

Razón: registro como tal, la abstención de emitir su voto, del Sr. Diego Hernández.

RESOLUCIÓN No. 0143-CU-UNACH-DESN-04-06-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Resolución 127-CGA-18-05-2021 de la Comisión General Académica, dice: "**LA COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA, Considerando,**

Qué, con oficio 0161-SD-FCS-UNACH-2021, suscrito por la máster Mónica Valdiviezo, Subdecana de Facultad de Ciencias de la Salud, solicita: "(...) *sea considerado dentro de la Agenda de Comisión General Académica, el pedido de la Carrera de Odontología en cuanto a la extensión de la prórroga 1 de la matrícula en titulación realizada en el período noviembre 2020-abril 2021. Al respecto, indica que Esta dependencia considera procedente lo solicitado, pues a través del presente trámite se facilitará que los estudiantes permanezcan con primera prórroga en titulación especial y no incurran en pagos por una situación que no es de su responsabilidad, dadas las condiciones sanitarias producto de la pandemia por COVID-19, será necesario que la autorización al presente se mantenga hasta que los señores estudiantes obtengan el certificado de prácticas pre profesionales (...)*";

Qué, con oficio O-1338-UNACH-D-FCS-2021, de fecha 05 de mayo de 2021, el doctor Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud remite dicho requerimiento al Vicerrectorado Académico.

Qué, mediante Oficio N° UNACH-FCS-DCO-2021-332-TT, suscrito por el doctor Carlos Albán Hurtado, Director de la Carrera de Odontología se remite el informe sobre el estado de proceso de titulación a la fecha de los señores inmersos en la nómina de petición de prórroga de titulación, emitido por el doctor Manuel León, Coordinador de Titulación de la Carrera de Odontología.

Qué, el artículo 12c de la "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19" manifiesta: "**Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad.-** Las IES podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la

presente normativa.” (Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020).

Qué, la Resolución 004-CGA-12-01-2021, adoptada por la Comisión General Académica, en su parte pertinente dice: “**Primero: AUTORIZAR** de manera excepcional, mientras dure la pandemia por COVID-19, que los estudiantes que hayan culminado su malla curricular y que no terminaron la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios, puedan matricularse con primera prórroga gratuita o segunda prórroga pagada según corresponda, conforme el artículo 20 del Reglamento de Titulación Especial de la UNACH, sin presentar el requisito del certificado de Culminación de Estudios. **Segundo: DISPONER** que los requisitos dispuestos en el artículo 6 del Reglamento de Titulación Especial de la UNACH para los estudiantes que hayan culminado su malla curricular y que se matriculen con primera o segunda prórroga, deberán ser cumplidos previa a la defensa del proyecto de investigación o rendición del examen de carácter complejo. **Tercero: DECRETAR** finalmente que se excluyen de esta resolución a los estudiantes que se matriculen en titulación especial con actualización de conocimientos, quienes sí deberán presentar todos los requisitos exigidos en la normativa.”; Qué, del informe detallado de la situación académica de cada uno de los estudiantes remitido mediante oficio N° UNACH-FCS-DCO-2021-332-TT, por el señor Director de Carrera, podría desprenderse dos mecanismos:

- a) Para los estudiantes que están listos para la sustentación de su trabajo de titulación o rendir el examen de grado de carácter complejo, considerando que no les alcanzaría la extensión de plazos establecidos, que comúnmente se aplica al inicio de cada semestre se podría suspender, de manera excepcional, el cómputo de los plazos de titulación para que no generen rubros a pagar, retomando dicha contabilización (generación de matrícula que le corresponda) una vez que cumplan con el requisito, conforme nómina específica de control, presentada y validada por la unidad académica. Una vez cumplido el requisito de prácticas pre profesionales elaborar una matrícula extensiva teniendo como referencia la última matrícula en titulación.
- b) Para los estudiantes que no están listos para la sustentación de su trabajo de titulación o rendición del examen de grado de carácter complejo, aplica lo establecido en la resolución 004-CGA-12-01-2021 emitida por la CGA.

RESUELVE:

Primero: DISPONER que la dirección de carrera deberá establecer cuál de los dos mecanismos debe aplicarse a cada caso, delegando la responsabilidad y seguimiento al subdecanato de la facultad a la que corresponda.

Segundo: AUTORIZAR que aquellos estudiantes que obtengan el certificado correspondiente de las prácticas pre profesionales, puedan realizar inmediatamente los trámites para la obtención del Certificado de Culminación de Estudios y continuar con el proceso de Defensa del Proyecto de Investigación o rendir el Examen de Carácter Complejo.

Tercero: REQUERIR a la Coordinación de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos la implementación en el SICOA de las matrículas extensivas en titulación de los señores estudiantes inmersos en el mecanismo del literal a) planteado en los antecedentes de esta resolución conforme el detalle de las nóminas remitidas por los subdecanatos de las diferentes facultades.

Cuarto: SOLICITAR a Consejo Universitario análisis y aprobación en última instancia de esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL UNICA

Esta resolución se aplicará para las carreras de Odontología, Laboratorio Clínico, Terapia Física y Deportiva; y Derecho en función de los argumentos presentados por las autoridades de las facultades de Ciencias de Salud y Ciencias Políticas y Administrativas presentes en la sesión (...). HASTA AQUÍ LA RESOLUCIÓN 127.CGA.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la

Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la Resolución 127-CGA-20-04-2021 de la Comisión General Académica; así como, en la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, **RESUELVE:**

Primero: DAR POR CONOCIDO y APROBAR, lo señalado por la Resolución 127-CGA-18-05-2021 de la Comisión General Académica.

Segundo: AUTORIZAR, a la Coordinación de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos la implementación en el SICOA de las matrículas extensivas en titulación de los señores estudiantes inmersos en el mecanismo del literal a) planteado en los antecedentes de la resolución 127-CGA, conforme el detalle de las nóminas remitidas por los Subdecanatos de las diferentes facultades.

RESOLUCIÓN No. 0144-CU-UNACH-DESN-04-06-2021 EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficios O-1732, 1828 y 1829-UNACH-D-FCS-2021, suscritos por el doctor Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se remite para análisis de la Comisión General Académica, las peticiones de los estudiantes Ruíz Muñoz Ana Soraida, Ayala Paca Jhonnatan Alberto y Jinde Chamba Carlos Miguel, quienes solicitan se les otorgue matrícula excepcional conforme el artículo 12b de la "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;

Qué, mediante oficio S/N, la señorita Vallejo Tixi Diana Gabriela, estudiante del sexto semestre de la Carrera de Arquitectura, solicita matrícula excepcional para las asignaturas de Instalaciones Hidro-Sanitarias y Diseño Arquitectónico IV, adjuntando documentación que justifica su pedido;

Qué, mediante oficios 326, 329, 330 P-UNACH-2021, suscritos por el doctor Juan Montero Chávez, Procurador Institucional, se emiten los criterios jurídicos favorables sobre la procedencia de otorgar matrícula excepcional a los señores Jinde Chamba Carlos Miguel, Ruíz Muñoz Ana Soraida y Vallejo Tixi Diana Gabriela, con fundamento en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 y al artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador;

Qué, mediante oficio 331 P-UNACH-2021, suscrito por el doctor Juan Montero Chávez, Procurador Institucional, se emite el siguiente criterio jurídico, mismo que en su parte pertinente dice: " (...) Con lo expuesto en líneas anteriores y ante el recurrente pedido de matrícula excepcional por parte de los estudiantes, al amparo de la norma emitida por el Consejo de Educación Superior como órgano competente para expedir normas que rigen el sistema de educación superior, en observancia a los principios constitucionales de seguridad jurídica, jerarquía y legalidad que establece la Constitución de la República del Ecuador condición esencial del Estado de derecho, en donde todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar sometidas al marco legal, corresponde aplicar a las autoridades las normas que

garantizan los derechos de sus administrados de conformidad con las disposiciones antes indicadas, por lo tanto procedería otorgar "Matrícula excepcional" sin contabilizarla como segunda o tercera matrícula, por cuanto existe norma expresa que contempla dicha figura jurídica, la misma que debe ser interpretada en su forma literal por ser claro su contenido.(...)";

Qué, el artículo 12b de la "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19", misma que dice: "**Artículo 12b .- Matrícula excepcional.-** Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda." (Artículo agregado mediante Resolución RPC-SE04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020);

Que, la Resolución 132-CGA-01-06-2021 de la Comisión General Académica, dice:

"... **Primero: APROBAR** los criterios jurídicos remitidos por la Procuraduría Institucional respecto a los pedidos de matrícula excepcional de los señores Jinde Chamba Carlos Miguel, Ruíz Muñoz Ana Soraida y Vallejo Tixi Diana Gabriela.

Segundo: REMITIR a Consejo Universitario, para análisis y resolución respectiva, los pedidos de matrícula excepcional de los siguientes estudiantes:

- a) Jinde Chamba Carlos Miguel, Carrera de Medicina, Asignatura de Anatomía II.
- β) Ruíz Muñoz Ana Soraida, Carrera de Enfermería, Asignatura de Internado Rotativo Aplicación del PAE en Salud Sexual y Reproductiva.
- χ) Vallejo Tixi Diana Gabriela, Carrera de Arquitectura, Asignaturas de Diseño Arquitectónico IV; e Instalaciones Sanitarias.
- δ) Ayala Paca Jhonnatan Alberto, Carrera de Medicina, Asignatura de Anatomía II.

Tercero: SOLICITAR a Consejo Universitario que de ser aprobadas las matrículas excepcionales de los señores Jinde Carlos, Ruíz Ana y Ayala Jhonnatan, se autorice **MATRÍCULA ESPECIAL** para el periodo académico Mayo – Septiembre 2021".

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la Resolución 132-CGA-01-06-2021 de la Comisión General Académica; así como, en la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, **RESUELVE:**

Primero: DAR POR CONOCIDO y APROBAR, lo señalado por la Resolución 132-CGA-01-06-2021 de la Comisión General Académica.

Segundo: AUTORIZAR, las matrículas excepcionales de los señores: CARLOS JINDE; ANA RUIZ; y, JHONNATAN AYALA, las mismas que serán atendidas como matrículas especiales para el ciclo mayo-septiembre de 2021.

Razón: registro como tal que, Los señores Decanos de las respectivas facultades de los estudiantes peticionarios se abstienen de votar.

RESOLUCIÓN No. 0145-CU-UNACH-DESN-04-06-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, varios estudiantes de las diferentes carreras de la institución, solicitan autorización para terceras matrículas y reingresos, adjuntando documentación de soporte para justificar su pedido.

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

Que, la Norma Suprema consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Y que, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes "(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)";

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA de la "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19" dice: "**PRIMERA.**- Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica."

Que, la Resolución 133-CGA-01-06-2021 de la Comisión General Académica, dice: "**... Primero: APROBAR los pedidos de Terceras Matrículas y Reingresos de los siguientes estudiantes: Sánchez Vargas Víctor Manuel, Carrera de Fisioterapia, TERCERA MATRÍCULA en la asignatura de Anatomía; Jollen Aracely Inguillay Maji, Carrera de Contabilidad y Auditoría, TERCERA MATRÍCULA en la asignatura de Teoría Administrativa; Erick Antonio Alulema Macas, Carrera de Economía, REINGRESO; Allison Viviana Cisneros Costales, Carrera de Medicina, Anatomía II. Vásquez Pérez Anabel Viviana, Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico, REINGRESO (...)**".

Que, la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, mediante oficios 1483 y 1488, remite los informes de, la Comisión de Carrera

de Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales, relacionado con el pedido de MATRICULA ESPECIAL de la Sra. Paredes Ambi Silvana Marisol; así como de la Carrera de Psicopedagogía, relacionado con el pedido de MATRICULA ESPECIAL del Sr. Ariel Moisés Chicaiza Sánchez.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la Resolución 133-CGA-01-06-2021 de la Comisión General Académica; así como, en la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, **RESUELVE:**

Primero: DAR POR CONOCIDO y APROBAR, lo señalado por la Resolución 133-CGA-01-06-2021 de la Comisión General Académica.

Segundo: AUTORIZAR, las matrículas excepcionales de los señores: CARLOS JINDE; ANA RUIZ; y, JHONNATAN AYALA, las mismas que serán atendidas como matrículas especiales para el ciclo mayo-septiembre de 2021.

Tercero: AUTORIZAR, las matrículas especiales de los señores: Silvana Marisol Paredes Ambi, Carrera de Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales; así como de Ariel Moisés Chicaiza Sánchez de la Carrera de Psicopedagogía.

Cuarto: AUTORIZAR, las matrículas especiales de los señores: Sánchez Vargas Víctor Manuel, Carrera de Fisioterapia, TERCERA MATRÍCULA en la asignatura de Anatomía; Jollen Aracely Inguillay Maji, Carrera de Contabilidad y Auditoría, TERCERA MATRÍCULA en la asignatura de Teoría Administrativa; Erick Antonio Alulema Macas, Carrera de Economía, REINGRESO; Allison Viviana Cisneros Costales, Carrera de Medicina, Anatomía II. Vásquez Pérez Anabel Viviana, Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico, REINGRESO; Carol Noemi Morocho Barragán, Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico, REINGRESO y TERCERA MATRÍCULA en la asignatura de Garantía de Calidad. • Karla Jhoana Briones Allauca, Carrera de Idiomas, REINGRESO y TERCERA MATRÍCULA en las asignaturas de Proyectos de Investigación; Language Skills VI; y Language and Culture I • Carrillo Guzmán Diego Agustín, Carrera de Derecho, REINGRESO y TERCERA MATRÍCULA en la asignatura de Catedra Integradora - "Constitucionalización del Derecho Ecuatoriano.

RESOLUCIÓN No. 0146-CU-UNACH-DESN-04-06-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, con oficio No. 1372-DCEHT-UNACH-2021, que refiere: En contestación al oficio 0860-VAC-UNACH-2021, se remite el Informe de la Dirección de Carrera sobre la situación académica de la Srta. Yanez Samaniego Katherin Michelle que dice: "(...) *Por lo expuesto anteriormente la Comisión de Carrera en base al estudio se determina que la señorita se concede el pedido de cambio de carrera y que debe matricularse en el Primer Semestre de Básica. Que la señorita deberá seguir el trámite en competencias lingüísticas y en Educación Física*".

Qué, con oficio 1373-DCEHT-UNACH-2021, que refiere: En contestación al oficio 0885 - VAC-UNACH-2021 se remite el Informe realizado por la Dirección de la carrera de Educación Básica en la que refiere la condición académica de la Señorita NATALY MANSHELY GAVILANEZ DOMELIN que dice: "(...) *Por lo expuesto anteriormente la Comisión*

de Carrera en base al estudio se determina que la señorita se concede el pedido de cambio de carrera y que debe matricularse en el Primer Semestre de Básica. Además, la señorita deberá seguir el trámite en competencias lingüísticas y en Educación Física”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes “(...) a) **Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;** (...)”;

Qué, el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico del CES en su parte pertinente dice: “**Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior.- Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior. El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas: a) Cambio de carrera dentro de una misma IES pública: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. (...)**”;

Que, la Resolución 134-CGA-01-06-2021 de la Comisión General Académica, señala: “...**RESUELVE: Primero: APROBAR** el cambio de carrera solicitado por las señoritas Yánez Samaniego Katherin Michelle y Gavilánez Domelin Nataly Manshely a la Carrera de Educación Básica. **Segundo: SOLICITAR** a Consejo Universitario **MATRÍCULA ESPECIAL** en el periodo académico mayo–septiembre 2021, para las estudiantes que solicitaron cambio de carrera y que fue aprobado por esta comisión (...)”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la Resolución 134-CGA-01-06-2021 de la Comisión General Académica; así como, en la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, **RESUELVE:**

Primero: DAR POR CONOCIDO y APROBAR, lo señalado por la Resolución 134-CGA-01-06-2021 de la Comisión General Académica.

Segundo: AUTORIZAR, las matrículas especiales de las Señoritas: Katherin Michelle Yánez Samaniego y Nataly Manshely Gavilánez Domelin, a la Carrera de Educación Básica, para el ciclo mayo-septiembre de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0147-CU-UNACH-DESN-04-06-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Qué, en reunión de trabajo desarrollada el día 31 de mayo de 2021, con la presencia de los señores: Vicerrectora Académica; Subdecanos; representantes de Dirección Académica, CODESI, Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil, se analizó y estructuró el documento correspondiente. Y que, mediante Oficio 1022 -VAC-UNACH-2021, el Vicerrectorado Académico presenta a la Comisión General Académica, la propuesta de normativa denominada: **PROCEDIMIENTO PARA GENERACIÓN DE MEJORES PROMEDIOS, PERIODO MAYO 2021 – SEPTIEMBRE 2021.**

Qué, el artículo 161 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su parte pertinente dice: “**Deberes y Atribuciones de la Comisión General Académica.- Son atribuciones del Comisión General Académica las siguientes: (...)** 3. **Ejercer como órgano**

consultivo respecto al proceso de gestión de la formación; 4. Emitir directrices para el cumplimiento de acciones de evaluación y mejora académica conforme la normativa institucional aprobada; 5. Proponer al Consejo Universitario las políticas académicas de la institución. (...).”

Que, la Resolución No. 135-CGA-01-06-2021 de la Comisión General Académica, dice: “...**RESUELVE: Primero: APROBAR** el “Procedimiento para Generación de Mejores Promedios Periodo Mayo 2021 – Septiembre 2021”, planteado por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y la Coordinación de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos. **Segundo: REMITIR** a Consejo Universitario dicho procedimiento para análisis y resolución respectiva en última instancia (...).”

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la Resolución 135-CGA-01-06-2021 de la Comisión General Académica; así como, en la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, **RESUELVE:**

Primero: DAR POR CONOCIDO y APROBAR, lo señalado por la Resolución 135-CGA-01-06-2021 de la Comisión General Académica.

Segundo: AUTORIZAR, el PROCEDIMIENTO PARA GENERACIÓN DE MEJORES PROMEDIOS PERÍODO mayo-septiembre de 2021.

Tercero: DISPONER, su aplicación y ejecución, correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 0148-CU-UNACH-DESN-04-06-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, con oficio O-1512-UNACH-D-FCS-2021, suscrito por el doctor Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se solicita: “... *basados en el Artículo 106 del Reglamento de Régimen Académico, en donde se indica: “De la anulación de matrícula. – “El Honorable Consejo Universitario (HCU) podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa vigente.....”, me permito respetuosamente remitir la solicitud s/n con fecha 10 de mayo de 2021, suscrita por la Srta. Julissa Belén Soto Villa estudiante del Tercer Semestre de la carrera de Odontología, con la finalidad de solicitarle de la manera más comedidamente y por no encontrarse dentro de mis Facultades, se analice y resuelva en Consejo Universitario la solicitud de Anulación de Matrícula No. 401949 del periodo académico mayo - septiembre 2021; en virtud de que, la estudiante solicitó Movilidad Interna la misma que se le otorga con RESOLUCIÓN No. 0421-DFCS-05-05-2021 y que en su parte pertinente menciona: “Aprobar el pedido presentado por el/a señor/ita SOTO VILLA JULISSA BELEN, respecto al cambio de la carrera de Odontología, a la carrera de Medicina, para el periodo académico mayo-septiembre 2021. Conforme lo establece el informe académico elaborado por la Comisión de Carrera (Oficio N° 0737CM-FCS-TELETRABAJO-2021). Oficio N° 0185–SD–FCS–UNACH–2021, visto bueno Subdecanato de la Facultad. Con base en el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico del CES.”; cabe mencionar que, la señorita realiza su matrícula en la carrera de Odontología, sin esperar la respuesta a su solicitud o realizar alguna consulta.”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes “(...) a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...);*

Qué, el artículo 106 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo determina como competencia del Consejo Universitario, declarar la anulación una matrícula.

Que, la Resolución No. 136-CGA-01-06-2021 de la Comisión General Académica, señala: **“...RESUELVE: Primero: REMITIR a Consejo Universitario el pedido de anulación de la matrícula Nro. 401949 del periodo académico mayo–septiembre 2021, de la señorita Julissa Belén Soto Villa, estudiante del Tercer Semestre de la carrera de Odontología, en virtud de contar con informe favorable para el cambio de carrera de Odontología a Medicina. Segundo: SOLICITAR a Consejo Universitario MATRICULA ESPECIAL a favor de la Señorita Julissa Belén Soto Villa en la Carrera de Medicina”.**

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la Resolución 136-CGA-01-06-2021 de la Comisión General Académica; así como, en la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, **RESUELVE:**

Primero: DAR POR CONOCIDO y APROBAR, lo señalado por la Resolución 136-CGA-01-06-2021 de la Comisión General Académica.

Segundo: AUTORIZAR, la anulación de la matrícula No. 401949 de la Srta. Julissa Belén Soto Villa en el tercer semestre de la carrera de Odontología período mayo-septiembre de 2021. Así como, la matrícula especial a favor de la indicada estudiante, en la Carrera de Medicina, en el período académico señalado, con sujeción al informe emitido por la Facultad, para el cambio de carrera.

RESOLUCIÓN No. 0149-CU-UNACH-DESN-04-06-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. O-1871-UNACH-D-FCS-2021, manifiesta: *“... me permito trasladar la solicitud s/n suscrita por el Sr. Cristian Enrique Silva Merino, estudiante del Tercer Semestre de la carrera de Odontología, en donde realiza el requerimiento de matrícula especial para el período académico mayo–septiembre 2021; en virtud que, no realizó el trámite de su matrícula ordinaria y extraordinaria en el tiempo establecido según calendario académico aprobado con Resolución No. 068-CU-UNACH-DESN-30-03- 2021, por tal motivo y con sustento en el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 55, literal c) de la Matrícula especial. - “Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el H. Consejo Universitario, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria”*, solicito comedidamente se incluya dentro de la agenda de Consejo Universitario para su análisis y resolución. Se adjunta el informe emitido por la Carrera sobre la situación académica del estudiante, en oficio No. UNACH-FCS-SCO-2021-016-O-TT”.

Que, la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, mediante oficio No. 1487-DCEHT-UNACH-2021, dice: *“Para su conocimiento y fines pertinentes, pongo en su consideración, que en cumplimiento al Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, Art.55, así como en aplicación al calendario, académico establecido para matrículas especiales con Resolución del Consejo Universitario, se remite el informe de la Comisión de Carrera de Diseño Gráfico, relacionado con el pedido de MATRICULA ESPECIAL de la Srta. Guilca Chafra Jenny Maribel, que en la parte pertinente determina: “al ser evidente la situación en la que vive*

la señorita estudiante y la situación a nivel mundial por motivo de la pandemia, al entender que el objeto de la solicitud es únicamente acceder al ejercicio del derecho de educación, y al estar dentro de los plazos respectivos, esta Comisión considera procedente que el Consejo Universitario conozca y resuelva respecto de esta solicitud.”. Por lo expuesto, se solicita de la manera más comedida se traslade a Consejo Universitario, para el análisis que corresponda y se conceda matrícula especial”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, **RESUELVE:**

AUTORIZAR, las matrículas especiales para el período académico mayo–septiembre 2021 de: Sr. Cristian Enrique Silva Merino, estudiante del Tercer Semestre de la carrera de Odontología; y, Srta. Jenny Maribel Guilca Chafra, estudiante de la carrera de Diseño Gráfico.

RESOLUCIÓN No. 0150-CU-UNACH-DESN-04-06-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico mediante OFICIO NO. 1005-VAC-UNACH-2021, presenta el pedido de ampliación del plazo de matrículas para Nivelación.

Que, la Constitución de la República, determina:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, señala:

Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción

de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada, así como en lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, **RESUELVE: Autorizar**, la ampliación del Proceso de Matrículas en Línea, correspondiente a los Cursos de Nivelación de Carrera, período académico 2021 1S; ampliación que se cumplirá hasta el 08 de junio de 2021, conforme al procedimiento señalado por la Unidad de Nivelación.

RESOLUCIÓN No. 0151-CU-UNACH-DESN-04-06-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección Financiera emite el informe contenido en oficio No. 0479-DF-UNACH-OF, el mismo que en la parte pertinente, dice: “... me dirijo a Usted para poner en su conocimiento que se procedió a registrar en el eSIGEF las reformas presupuestarias que han sido enviadas por el Sr. Director de Planificación y aprobados por Consejo Universitario lo relacionado al presupuesto inicial con las reformas de arranque conforme los valores planificados en la PAPP y los incrementos del presupuesto, de igual los autorizados por su Autoridad, traspasos de partidas sin incrementar o disminuir el presupuesto. De conformidad a lo estipulado en el Estatuto de la UNACH, Artículo 39, Numeral 28, solicito comedidamente se sirva poner en conocimiento del Consejo Universitario las Reformas Presupuestarias efectuadas a los diferentes grupos de gastos, desde la No. 1 a la 20 en gasto corriente y desde la No. 1 hasta la 8 en inversión.

Adjunto al presente remito el oficio No. 068-P-DF-2021, suscrito por el Sr. Analista de Presupuesto, con el detalle pertinente”.

Que, el Artículo 39, numeral 28, relacionado con las atribuciones del Sr. Rector, dice: “... 28. Emitir las políticas y directrices para las modificaciones a la Planificación Operativa Anual y presupuestarias, así como aprobar las reformas de las mismas, siempre que no implique incremento al techo presupuestario institucional asignado o conlleve modificación a objetivos estratégicos. Una vez realizadas estas reformas, se deberá poner en conocimiento del Consejo Universitario (...);”

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, **RESUELVE: dar por conocido**, el informe emitido por la Dirección Financiera, contenido en oficio No. 0479-DF-UNACH-OF.

RESOLUCIÓN No. 0152-CU-UNACH-DESN-04-06-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

ANTECEDENTES:

Que, la Resolución No. 0094-CU-UNACH-DESN-21-04-2021, en su parte pertinente señala: "...disponer que la Comisión Especial determinada por el Artículo 3 del Instructivo para la Ubicación del Personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, emita el informe que corresponda respecto del caso de la Dra. Nancy Orozco Idrovo, en base a lo cual, el Órgano Colegiado Superior, resolverá lo pertinente...".

Que, en el caso de la Dra. Nancy Orozco Idrovo, el informe de la Comisión de Ubicación, indica: "...su título de maestría no corresponde al campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo, por lo que no cumple con los requisitos solicitados para la ubicación en el nivel 5, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 numeral 5 literal a) del mencionado instructivo (...)" . Por lo que, se dispone que la Procuraduría General Institucional, proceda a realizar la consulta pertinente al Consejo de Educación Superior, conforme a lo cual, se adoptará la resolución que corresponda. (...)" .

Que, mediante oficio No. 0017-UNACH-R-2020, de fecha 07 de enero de 2020, se efectuó la consulta al Consejo de Educación Superior, y la Secretaría de Educación Superior, SENESCYT, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SFA-DRT-2020-1355-O, emite respuesta a la consulta realizada.

BASE LEGAL:

INSTRUCTIVO PARA LA UBICACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO - TÉCNICO DE LABORATORIO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

"Art. 3. Integración y Atribuciones de la Comisión Especial de Ubicación del Personal de apoyo Académico-Técnico de Laboratorio - La Integración de la Comisión de Ubicación del Personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio Titular, estará conformada de la siguiente manera:

(...) El Rector o su delegado quien la preside.

(...) EL Director de Administración del Talento Humano.

(...) El Decano de la unidad académica correspondiente. Comparecerá el Procurador Institucional en calidad de asesor.

Esta comisión será la encargada de llevar a cabo la transición para la ubicación del personal de Apoyo Académico- Técnico de Laboratorio Titular de la UNACH que lo soliciten dentro de los plazos establecidos, para tal efecto deberá elaborar un cronograma que, entre otros temas, deberá considerar: el plazo para que los Técnicos de Laboratorio actualicen su documentación, plazo para el análisis y validación del cumplimiento de los requisitos, y presentación del informe al Consejo Universitario con las conclusiones y recomendaciones."

"...Art. 8.- Ubicación del Personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio titular de la Universidad Nacional de Chimborazo. - El personal de apoyo académico-técnico de Laboratorio titular será ubicado siempre que cumpla con los siguientes requisitos: (...)

3. Para la Ubicación del personal de apoyo académico- técnico de Laboratorio titular 3, se acreditará:

a) Tener título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de apoyo;

b) Tener al menos tres años de experiencia en apoyo en las actividades relacionadas a su área de conocimiento como personal de apoyo académico- técnico de Laboratorio;

c) Haber realizado al menos 160 horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales 120 horas serán en el área específica del conocimiento y 40 horas en área general.

- d) Haber obtenido como mínimo el 80% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos; y
- e) Haber cumplido actividades de apoyo a la docencia y gestión en al menos tres actividades en cada una de ellas y en laboratorio al menos cuatro actividades. (Anexo 3)...

5.-Para la Ubicación del personal de apoyo académico- técnico de Laboratorio titular 5, se acreditará:

- a) Tener título de maestría o PhD debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de apoyo;
- b) Tener al menos cinco años de experiencia en apoyo en las actividades relacionadas a su área de conocimiento como personal de apoyo académico-técnico de Laboratorio;
- c) Haber realizado al menos 300 horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales 220 horas serán en el área específica del conocimiento y 80 horas en área general;
- d) Haber obtenido como mínimo el 85 % del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos; y
- e) Haber cumplido actividades de apoyo a la docencia y gestión en al menos tres actividades en cada una de ellas y en laboratorio al menos seis actividades. (Anexo 3)".

"Art. 14. Aprobación del Informe. - Una vez emitido el informe de los resultados por parte de la Comisión de Ubicación del Personal de Apoyo Académico- Técnico de Laboratorio Titular ante el Consejo Universitario, este organismo resolverá aprobar o no el informe y notificar al postulante los resultados de su petición."

Que, el informe emitido por la Comisión, dice: "... **CONCLUSIÓN:** Una vez revisada la documentación constante del proceso y, luego de la reunión mantenida con las autoridades, en la cual se analizó el caso de la Dra. Orozco, con el pronunciamiento emitido por parte de la SENESCYT, el Instructivo para la ubicación del Personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio el cual indica que el personal de apoyo académico- técnico de Laboratorio titular será ubicado siempre que cumpla con los requisitos establecidos(art. 8), esta Comisión considera que la Dra. Nancy Orozco no cumple con el requisito 5.a) art. 8 del referido instructivo; esto es "Tener título de maestría o PhD debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, **en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de apoyo**" (el realce fuera de texto); por lo cual, no se la puede ubicar en un nivel superior del que actualmente se encuentra; esto es, como personal de apoyo académico- técnico de Laboratorio titular 3, por lo que nos ratificamos en el informe de la Comisión Especial que en su momento se pronunció sobre el tema".

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en lo señalado por el informe emitido por la Comisión designada; y, en sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, **RESUELVE:**

Primero: CONOCER y APROBAR, el informe emitido por la Comisión designada, respecto de la ubicación de la Dra. Nancy Orozco Idrovo como Personal de Apoyo Académico - Técnico de Laboratorio Titular de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

Segundo: DICTAMINAR, que, una vez revisada la documentación constante del proceso; el pronunciamiento emitido por parte de la SENESCYT; el Instructivo para la Ubicación del Personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio Titular; y, el informe de la Comisión designada, que concluye, señalando: " esta Comisión considera

que la Dra. Nancy Orozco no cumple con el requisito 5. a) art. 8 del referido instructivo; esto es "Tener título de maestría o PhD debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, **en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de apoyo**" (el realce fuera de texto); por lo cual, no se la puede ubicar en un nivel superior del que actualmente se encuentra; esto es, como personal de apoyo académico- técnico de Laboratorio titular 3, por lo que nos ratificamos en el informe de la Comisión Especial que en su momento se pronunció sobre el tema".

En consecuencia, conforme a todo lo expresado, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:** negar, por improcedente, la ubicación de la Dra. Nancy Orozco Idrovo, en un nivel superior al que actualmente se encuentra; esto es, como personal de apoyo académico- técnico de laboratorio titular 3.

Razón: registro como tal, que el Dr. Patricio Villacrés Cevallos, Ph.D., se abstiene de votar, al haber sido parte de la Comisión designada.

RESOLUCIÓN No. 0153-CU-UNACH-DESN-04-06-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

1. ANTECEDENTES:

- Con oficio N°- 0719-DFI-UNACHCH-2021 de fecha 29 de abril de 2021, el Ing. Edison Patricio Villacrés Cevallos, Ph.D. DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA se dirige al Ph.D. Iván Ríos DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERIA AMBIENTAL y la Ph.D. Lorena Molina SUBDECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA, indicando que, en atención al Oficio No. 155-CIAM-2021, suscrito por el Ph.D. Iván Ríos, Director de la Carrera de Ingeniería Ambiental, me permito autorizar la propuesta referente a las horas académicas para el Doctor Benito Mendoza en la cual se considera una asignatura de 8 horas y 8 horas de actividades académicas de acuerdo al detalle adjunto.
- Mediante oficio N°- 0158-CIAM-2021, de fecha 29 de abril 2021, emitido por el Ing. Iván Ríos García Ph.D. DIRECTOR DE INGENIERÍA AMBIENTAL, se dirige a la Ph.D. Lorena Molina Valdiviezo SUBDECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA con la finalidad de poner en conocimiento que mediante Oficio No. 0719-DFI-UNACH-2021 suscrito por el Ph.D. Patricio Villacrés- Decano de la Facultad de Ingeniería, se autoriza la propuesta de horas académicas del Dr. Benito Mendoza, para el periodo académico junio 2021- octubre 2021, donde se considera una asignatura de 8 horas, 8 horas de actividades académicas y 24 horas de investigación. Cabe mencionar que, con esta modificación se deberá realizar modificaciones internas de la carrera en otros distributivos.
- La Ph.D. Lorena Molina SUBDECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA con oficio N°-0119-SDFI-UNACH-2021 de fecha 3 de mayo 2021, se dirige al Ph.D. Luis Alberto Tuaza Castro VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO informando que, en atención al Oficio No. 397-VIVP-UNACH-2021, me permito comunicar que el Ph.D. Patricio Villacrés- Decano de la Facultad de Ingeniería, autoriza la propuesta de horas académicas del Ph.D. Benito Mendoza, para el Periodo Académico Junio -septiembre 2021, conforme se detalla en el documento adjunto.
- Mediante oficio N°- 0416-VIVP-UNACH-2021 de fecha 6 de mayo 2021, el Ph.D. Luis Alberto Tuaza Castro VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO solicita se sirva emitir informe de validación del Perfil del siguiente profesional, a fin de poder realizar la gestión ante el señor Rector para su contratación: (...).

- Mediante oficio N°_ 0725-UNACH-R.2021 de fecha 25 de mayo 2021, en base al informe técnico No. 313-DATH-UNACH-2021, emitido por la Dirección de Talento Humano, se comunica la disposición del señor Rector de autorizar la contratación de PhD. Benito Guillermo Mendoza Trujillo como Docente investigador para la Facultad de Ingeniería, Carrera de Ing. Ambiental, previo contar con la certificación presupuestaria e informe de procedibilidad.
- Con oficio Nro. O-0736-UNACH-DATH-2021 la Dirección de Talento Humano en atención al pedido según Oficio No.0725-UNACH-R-2021, solicita al Señor Rector se sirva disponer a la Procuraduría Institucional se emita el criterio jurídico correspondiente sobre qué pasaría con el tiempo de devengación y el cambio de modalidad contractual a ocasional investigador, en virtud de que el profesional cuenta con un Nombramiento permanente de técnico de laboratorio mismo que por la actividades que desempeña no le va a permitir cumplir con el tiempo de devengación en actividades académicas.
- A través del Oficio No. 0757-UNACH-R-2021 de fecha 28 de mayo 2021, por disposición del señor Rector, se solicita al Dr. Juan Montero Procurador Institucional, se sirva emitir el criterio jurídico respecto al tiempo de devengación y el cambio de modalidad contractual a ocasional investigador, en virtud de que el PhD. Benito Mendoza, cuenta con un nombramiento permanente de técnico de laboratorio.
- Mediante Oficio No. 0327-P-UNACH-2021, la Procuraduría Institucional por medio del Dr. Luan Montero, emite el presente criterio en base a los documentos que se remiten a esta dependencia, y se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas siendo de responsabilidad exclusiva de la unidad consultante su aplicación.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

- **Constitución de la República**
 - **Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
 - **Art. 355.-** El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
 - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
- **Ley Orgánica De Servicio Público**
 - **Art. 12.-** Prohibición de pluriempleo.- Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

- Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.
- **Ley Orgánica de Educación Superior**
- **Art. 147.-** Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas. - El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- **Art. 149.-** Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación. - Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.
- **Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior**
- **Art. 8.-** Actividades de investigación. - La investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: (...).

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el informe técnico No. 356-DATH-UNACH-2021, el mismo que, señala:

“ANÁLISIS

TÉCNICO

Explicación. –

*Al presentarse el requerimiento a través del oficio N° 0725-UNACH-R-2021 solicitando emitir informe de PROCEDIBILIDAD del profesional Ph.D. Benito Guillermo Mendoza Trujillo, a fin de poder realizar la gestión para su contratación, como Docente Investigador con horas clase en la Facultad de Ingeniería en el presente año, la Dirección de Administración del Talento Humano al validar la situación laboral actual del profesional como personal Técnico de laboratorio en la Facultad de Ingeniería y exponer la recomendación en el informe de validación del perfil profesional No. 313-DATH-UNACH-2021 en que de acuerdo al **Art. 12** Prohibición de Pluriempleo de la Losep Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, mediante reunión mantenida se propone, el cambio de modalidad contractual, bajo estricto conocimiento y responsabilidad del profesional, renunciando a su nombramiento permanente como técnico de laboratorio y generando un nuevo contrato como personal investigador ocasional a tiempo completo, deduciendo que dicha contratación sería por los periodos que se disponga de los recursos económicos necesarios y el tiempo que así lo considere y justifique su renovación de contratación. Durante su desempeño como técnico de laboratorio y meritorio nombramiento permanente, el Phd. Benito Mendoza para realizar sus estudios de Doctorado fue beneficiario de comisión de servicios con remuneración mediante Resolución No. 148-HCU-16/18-05-2012 del Honorable Consejo Universitario para que asista a la Universidad de la Calabria – Italia, consiguientemente, con fecha 15 de noviembre del 2013 se suscribe el “Convenio de Devengación por Comisión de Servicios con Remuneración Total, entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Ing. Benito Guillermo Mendoza Trujillo.*

Con Resolución No. 0036-HUC-19-02-2014, el Honorable Consejo Universitario resolvió conceder al Ing. Benito Guillermo Mendoza Trujillo, licencia sin remuneración económica para que asista a la Universidad de la Calabria –Italia, para cursar los estudios de Doctorado PHD., consecuentemente, se suscribe el Convenio de Devengación, entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Ing. Benito Guillermo Mendoza Trujillo, Representado mediante poder especial por la Sra. Carmen Elisa Trujillo Cabrera.

Una vez culminado sus estudios el PhD, Benito Mendoza se reincorpora a laborar en la institución.

Ante estas explicaciones, nace la necesidad de consulta, en el Oficio No. 0757-UNACH-R-2021, solicitando el criterio jurídico a la Procuraduría Institucional, respecto al tiempo de devengación y el cambio de modalidad contractual a ocasional investigador, en virtud de que el PhD. Benito Mendoza, cuenta con un nombramiento permanente de técnico de laboratorio".

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 0327-P-UNACH-2021 emite el informe jurídico, el mismo que en la parte pertinente, dice:

" En razón de la citada disposición, el funcionario mantiene vigente con la UNACH dos contratos de devengación como quedó mencionado en los antecedentes de este documento, instrumentos jurídicos que lo vinculan a la institución durante el tiempo establecido en la aludida disposición. Por su parte, dentro de la cláusula sexta de las obligaciones letra k) del convenio por la comisión de servicios establece que: "Una vez concluido el evento de capacitación, retornar al país, dentro de los quince días siguientes a la conclusión de Los (sic) estudios, para prestar sus servicios en la UNACH, en las actividades afines al área de formación académica, por un mínimo equivalente al triple del tiempo utilizado para sus estudios." (Lo Subrayado y resaltado es fuera del texto original). En igual forma, la cláusula quinta letra j) del convenio por licencia señala que: "Una vez concluido los estudios, el beneficiario, deberá prestar sus servicios en la UNACH, en actividades afines al área de formación académica, por un mínimo equivalente al triple del tiempo utilizado para sus estudios." (Lo Subrayado y resaltado es fuera del texto original). Es decir, los convenios suscritos por el servidor institucional, facultan a que el mismo pueda cumplir con su proceso de devengación, transfiriendo sus conocimientos, en actividades afines al área de su formación académica, pudiendo hacerlo en su puesto de origen o a través de otros afines.

En este sentido, atendiendo su solicitud se concluye que el servidor beneficiario de comisión de servicios con remuneración, y licencia sin remuneración para estudios de posgrado, puede devengar la transferencia sus conocimientos, en su puesto de origen o en otro puesto en las que vaya a realizar actividades afines al área de su formación académica, de conformidad con los intereses institucionales. Por otra parte, la Dirección de Talento Humano para cualquier cambio de modalidad de relación laboral, deberá observar que el funcionario no se encuentre dentro de las prohibiciones de desempeño simultaneo de dos o más cargos de tiempo completo, así como deberá contar con la aceptación del funcionario para el cambio bajo su responsabilidad. De haber cambio de modalidad laboral, la Universidad Nacional de Chimborazo, podrá realizar las modificaciones necesarias al contrato de devengación vigente, a fin de garantizar el cumplimiento del periodo de devengación al cual está obligado a cumplir el servidor, incorporando de ser el caso, garantías personales o reales que obliguen al servidor cumplir su proceso de devengación conforme el Art. 210 del Reglamento de la LOSEP (...)"

Que, el informe técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, finalmente, expresa:

"... CONCLUSIÓN. -

Por lo expuesto y en base al pronunciamiento de la Procuraduría Institucional, así como también la disposición del Señor Rector mediante oficio N- 0725-UNACH-R-2021, la Dirección de Administración de Talento Humano; tomando en consideración lo

manifestado en los antecedentes y el requerimiento, procedió a realizar el presente informe; con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. En base a los requisitos establecidos en el Art. 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior; y tomando como referencia el Art. 32 numerales 1 y 3 del referido reglamento; también la resolución **Nº- 0211-HCU-20/23-10-2017**, el profesional Ph.D. Benito Guillermo Mendoza Trujillo cuenta con el perfil profesional para ser contratado como docente investigador ya que posee el título de cuarto nivel registrado en la plataforma de la SENESCYT, relacionado al campo de conocimiento en INGENIERÍA HIDRAULICA PARA EL AMBIENTE Y TERRITORIO acorde a las asignaturas a impartir, cátedras en Ingeniería Ambiental, materia que está de acuerdo a su perfil profesional y experiencia.

2. Con respecto a los convenios por los beneficios de financiamiento obtenidos para realizar su programa de estudios Doctorales, considerando el tiempo que le corresponde devengar con la transferencia de sus conocimientos, en su puesto de origen o en otro puesto en las que vaya a realizar actividades afines, el PH.D. Benito Mendoza Trujillo suscribió el contrato original de Devengamiento preparado por la Procuraduría Institucional en cumplimiento con la disposición de Consejo Universitario, por lo que, acogiendo el pronunciamiento antes mencionado de la Procuraduría, se deberá elaborar una adenda al mencionado convenio, para lo cual se recomienda que Consejo Universitario conozca y resuelva que se modifique el convenio original y se realicen las adendas correspondientes por parte de Procuraduría, especialmente en lo atinente a las garantías personales o reales que deberá suscribir el Ph.D. Benito Mendoza y la modalidad contractual para su Devengación.

RECOMENDACIONES:

a. Es preciso mencionar que para su contratación deberá contar con la emisión de la correspondiente certificación presupuestaria.

b. Se recuerda la obligación de aplicar la Política Institucional de Inicio de Labores, que en su texto indica:

"Ninguna persona puede iniciar su trabajo sin antes haber firmado el respectivo documento contractual. Sin embargo, de hacerlo por disposición de algún funcionario, será éste el responsable directo del pago de su remuneración y consecuencias legales; la Universidad asume responsabilidades a partir de la suscripción y registro del documento contractual, considerándose por tanto ésta fecha como la de inicio de gestión; así como tampoco se puede vincular a ningún profesional sin certificación presupuestaria e informe de procedibilidad emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano y la correspondiente declaración patrimonial juramentada"

c. Así mismo, se aplicará la disposición del Ministerio de Finanzas:

"...Circular Nro. MEF-VGF-2020-0011-C.- anexo No.1: Numeral 19.- Las entidades no podrán realizar registros tardíos de servidores, funcionarios y/o trabajadores en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas que ocasionen el pago de multas e intereses a la seguridad social o generen servidores impagos de haberes..."

Que, la Constitución de la República, en el Artículo 226 consagra el principio de legalidad, y señala: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada; en lo señalado por el informe técnico No. 356-DATH-UNACH-2021 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano; así como, en el informe de la Procuraduría General Institucional contenido en oficio 0327-P-UNACH-2021; y, en sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: CONOCER y APROBAR, los informes emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano y por la Procuraduría General Institucional, mencionados.

Segundo: AUTORIZAR, la contratación del Ph.D. Benito Mendoza Trujillo, bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales, conforme se recomienda en el Informe Técnico puesto en conocimiento del CU por parte de la Dirección de Talento Humano, para que ejerza las funciones como docente investigador, ya que cuenta con el perfil profesional respectivo y posee el título de cuarto nivel registrado en la SENESCYT, relacionado al campo de conocimiento en INGENIERÍA HIDRÁULICA PARA EL AMBIENTE Y TERRITORIO acorde a las asignaturas a impartir, cátedras en Ingeniería Ambiental.

Tercero: AUTORIZAR y DISPONER, que, al haber cambio de modalidad laboral, se realicen las modificaciones necesarias al contrato de devengación vigente suscrito entre el Ph.D. Benito Mendoza Trujillo y la UNACH, a fin de garantizar el cumplimiento del periodo de devengación al cual está obligado a cumplir el servidor; incorporando de ser el caso, garantías personales o reales que obliguen al servidor cumplir su proceso de devengación conforme el Art. 210 del Reglamento de la LOSEP. Para lo cual, la Procuraduría General proceda a la elaboración de la correspondiente adenda, la misma que podrá ser suscrita, una vez que existan las garantías requeridas.

RESOLUCIÓN No. 0154-CU-UNACH-DESN-04-06-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficio No. 1090-VAC-UNACH-2021, el Vicerrectorado Académico, manifiesta: "Teniendo como antecedente que las actividades académicas de tres carreras de la Facultad en mención, en este caso Arquitectura, Ingeniería Industrial e Ingeniería en Telecomunicaciones, correspondientes al período extraordinario abril-junio 2021, concluyeron el pasado 2 de junio del año en curso y que en consecuencia las matrículas correspondientes a ese grupo de estudiantes debió ejecutarse a partir del 3 de junio del año 2021, sin embargo y debido a dificultades de orden técnico presentadas en el Sistema Informático de Control Académico (SICOA), varios estudiantes hasta el momento no han podido matricularse.

Adicionalmente, conforme Oficio No. 0951-DFI-UNACH-2021 del señor Decano de la Facultad de Ingeniería, indica "... A varios estudiantes se les tiene que realizar los informes de homologaciones de asignaturas, para que puedan proceder con sus matrículas, la mayoría de estudiantes no se han matriculado en línea porque tienen pérdidas de gratuidad, y al generar sus matrículas el sistema académico les genera rubros por las asignaturas que tienen que ser homologadas. Cabe indicar también que, los docentes que impartieron clases en el período extraordinario Abril - Junio 2021, debían subir notas y legalizar sus actas hasta el día 03 de junio de 2021, por lo que todavía los estudiantes que recibieron clases en el mencionado período, no pueden matricularse. Concomitante con lo expuesto, solicito a su autoridad se amplié el plazo para la recepción de documentos y sus respectivas homologaciones, así como también, para las matrículas ordinarias, que han surgido dificultades en la matrícula, corroborando lo anteriormente indicado y que debido a la generación de órdenes de

pago por registrar pérdida de gratuidad. Matrículas y sus correspondientes órdenes de pago que deben ser corregidas o elaborados de manera manual porque podrían corresponder a procesos académicos de transición a la nueva malla".

Que, el Vicerrectorado Académico, plantea la solicitud, para que: "... En consecuencia, me permito solicitar se autorice la reforma al **CALENDARIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, Período 2021 1S** en el que básicamente se propone la extensión del plazo de matrículas ordinarias hasta el 6 de junio del año 2021, y por lo tanto el ajuste de plazos de matrículas extraordinarias y especiales. Adicionalmente en la reforma se proponen ajustes de actividades de gestión administrativa, de conformidad a la necesidad institucional.

Además y con el fin de actuar en igualdad de oportunidades para todos los estudiantes de la institución, solicito se autorice la **REFORMA a la Resolución No. 0118-CU-UNACH-DESN-14-05-2021**, que determinó aprobar la Resolución No. 0109-CGA-12-05-2021 misma que autorizó que se consideren de manera excepcional para el presente período académico las matrículas que por trámites administrativos no hayan podido resolverse dentro de los plazos establecidos dentro del calendario académico. Sugiriendo se considere el siguiente texto: *"Primero: APROBAR, la Resolución 109-CGA-12-05-2021 de la Comisión General Académica. Extendiendo su aplicación para la Facultad de Ingeniería que debido al desarrollo del período extraordinario a consecuencia de la implementación de los ajustes curriculares por disposición transitoria tercera del RRA-CES, establecieron su período académico junio-octubre 2021, determinando como fecha de inicio de clase el próximo 7 de junio de 2021"*.

Que, la Constitución de la República, determina:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Por consiguiente, en virtud de lo expresado, con fundamento en lo determinado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: AUTORIZAR, la reforma al CALENDARIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, Período 2021 1S, en el que básicamente se propone la extensión del plazo de matrículas ordinarias hasta el 6 de junio del año 2021, y por lo tanto el ajuste de plazos de matrículas extraordinarias y especiales. Adicionalmente en la reforma se proponen ajustes de actividades de gestión administrativa, de conformidad a la necesidad institucional.

Segundo: AUTORIZAR, la REFORMA a la Resolución No. 0118-CU-UNACHDESN-14-05-2021 de Consejo Universitario, que determinó aprobar la Resolución No. 0109-CGA-12-05-2021, misma que autorizó que se consideren de manera excepcional para el presente período académico, las matrículas que por trámites administrativos no hayan podido resolverse dentro de los plazos establecidos dentro del calendario académico. Reforma que dirá el siguiente texto: *"Primero: APROBAR, la Resolución 109-CGA-12-05-2021 de la Comisión General Académica. Extendiendo su aplicación para la Facultad de Ingeniería que debido al desarrollo del período extraordinario a consecuencia de la*

implementación de los ajustes curriculares por disposición transitoria tercera del RRA-CES, establecieron su período académico junio-octubre 2021, determinando como fecha de inicio de clase el próximo 7 de junio de 2021".

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIO CU.